Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el **Reglamento sobre colaboradores extraordinarios.**

El artículo 151 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza dice que "El Consejo de Gobierno, a propuesta de un departamento, podrá acordar el nombramiento de colaboradores extraordinarios, sin relación contractual ni remuneración por parte de la Universidad, entre aquellos especialistas que por su cualificación puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Tales especialistas han de encontrarse desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena, o, en su caso, hallarse en situación de jubilación. El nombramiento y las eventuales renovaciones ulteriores no podrán tener una duración superior a la de un curso académico."

A diferencia de otros textos estatutarios, no se prevé expresamente la existencia de una reglamentación que detalle el procedimiento para formalizar estos nombramientos, así como el estatuto propio de esta figura y de hecho se han realizado ya nombramientos al amparo del precepto estatutario. No obstante ello, se considera muy conveniente la existencia de un texto que defina algunas de las condiciones de los colaboradores extraordinarios.

Artículo 1º. Definición

Los colaboradores extraordinarios nombrados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza contribuyen a la docencia e investigación, sin existir relación contractual ni remuneración por la Universidad de Zaragoza y sin derecho a voto ni a ocupar cargos unipersonales ni a estar representados en los órganos colegiados

Artículo 2º. Requisitos personales

El nombramiento como tales requerirá:

- que se trate de especialistas que por su cualificación puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación; y
- que se encuentren desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena o, en su caso, hallarse en situación de jubilación.

Artículo 3º. Propuesta de nombramiento

- 1. Los departamentos realizarán las propuestas de nombramiento mediante informe favorable del consejo de departamento.
- 2. Las propuestas se cursarán durante los meses de abril y mayo.
- 3. A cada propuesta se acompañará una Memoria que especificará las actividades a desarrollar por el colaborador propuesto, así como de su Curriculum Vitae, indicándose expresamente el centro o centros en los que se prestará la colaboración.

Artículo 4º. Nombramiento, efectos y duración

- 1. El nombramiento será efectuado por el Rector por acuerdo del Consejo de Gobierno, que adscribirá al colaborador extraordinario a un departamento y centro.
- 2. El nombramiento tendrá efectos para el siguiente curso académico.
- 3. El nombramiento tendrá duración de un curso académico.

Artículo 5°. Contribución a la docencia de los colaboradores extraordinarios

1. La contribución a la docencia de los colaboradores extraordinarios se realizará siempre en coordinación con un profesor con plena capacidad docente.

- 2. Con carácter general, la contribución a la docencia se podrá realizar mediante la impartición de clases en programas de doctorado (tercer ciclo), asignaturas de libre elección propuestas por el departamento o estudios propios.
- 3. Ocasionalmente, un colaborador extraordinario podrá participar en otro tipo de docencia si así lo aprueba el Consejo de Gobierno en el acuerdo de su nombramiento y previa aprobación por el centro responsable de los estudios.

Artículo 6º. Derechos de los colaboradores extraordinarios

- 1. Los colaboradores extraordinarios serán acogidos por el departamento y centro de adscripción, que les asignarán los medios necesarios para desarrollar su actividad.
- 2. Tendrán acceso a los servicios que la Universidad presta generalmente al profesorado, incluyendo los de acceso rodado, biblioteca, red informática y deportes.
- 3. La Universidad contratará un seguro que cubra las posibles contingencias que pudieran acontecer en el marco de la actividad a desarrollar.
- 4. Tendrán acceso a ayudas y bolsas de viaje, así como, en su caso, a compensaciones por los gastos en que pudieran incurrir.
- 5. No tendrán derecho a voto ni a ocupar cargos unipersonales ni a estar representados en los órganos colegiados.

Artículo 7°. Renovación de los colaboradores extraordinarios

- 1. El nombramiento como colaborador extraordinario podrá ser renovado. La tramitación de la renovación seguirá el procedimiento y las condiciones fijadas en los artículos 3º a 5º de este Reglamento.
- 2. A la propuesta de renovación presentada por el departamento se acompañará además una Memoria de las actividades realizadas desde su nombramiento o, en su caso, desde la última renovación como colaborador extraordinario.